



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

145

4.1-37-02

RESOLUCION N° 0696

FECHA: 26 ABR. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, AL COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. -PETROCOMERCIAL-, A BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL MEDIO, LA ÑAPA, PARRA, DEL PUERTO, PETROQUÍMICO Y EL GENERAL, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, PARA USO INDUSTRIAL, EN CAUDAL DE 300 LPS, POR 5 AÑOS".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA CECILIA CHAVEZ GUERRERO, en su condición de Representante Legal del COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. - PETROCOMERCIAL-, identificado con NIT. 890.403.295-5, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 5924 de 28 de Octubre de 2010, presentó ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas superficiales a beneficio de los predios de su propiedad denominados El predio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General, ubicados en el Corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que la concesión que se requiere, proviene del río Grande de la Magdalena, en el sector localizado, aproximadamente, a 20 Km. aguas arriba de su desembocadura en el sitio denominado Bocas de Cenizas, para actividades industriales.

Que al ser del caso, dicha documentación se admitió, tal como reza el Auto No. 1491 de 28 de Octubre de 2010.

Que por oficio de radicado No. 3892 de Diciembre de 2010, este Despacho requirió a - PETROCOMERCIAL- para que radicara en esta Corporación los siguientes documentos y datos: 1. Relación de cantidad de agua utilizada para cada una de las actividades. 2. Coordenadas geográficas del sitio de captación los cuales fueron aportados mediante radicado No. 229 de 20 de Enero de 2011.

Considerando que la documentación fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dio inicio al trámite correspondiente mediante auto No. 061 de fecha 20 de Enero de 2011. *Uby*



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213009 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

146

0696

26 ABR. 2011

Que cumpliendo con lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 1491 de 28 de Octubre de 2010, fueron aportadas las constancias de las publicaciones del Aviso del mencionado proveído, en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo, de la Inspección de Policía del corregimiento Palermo, lectura en la Emisora Radio Galeón LTDA. y publicación en el periódico Hoy Diario del Magdalena.

Que en informe técnico de fecha 24 de Marzo de 2011, funcionario del Ecosistema Humedales del Sur, consigna los resultados de la visita de la siguiente manera:

"...SITUACIÓN

...La visita se llevó a cabo el 15 de Diciembre de 2010, con la participación de funcionarios de RETRAMAR S.A.S.

UBICACIÓN.

Los predios que se beneficiaran de la concesión de aguas superficiales se localizan en la margen derecha del río Grande de la Magdalena, en lo que corresponde a su llanura aluvial, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo. Las predios corresponden al complejo industrial y comercial RETRAMAR S.A. -PETROCOMERCIAL, con un área, en su conjunto de 163.91 hectáreas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento para la concesión de aguas superficiales solicitada corresponde al río Grande de la Magdalena, en el sector localizado, aproximadamente, a 20 Km. aguas arriba de su desembocadura en el sitio denominado: Bocas de Cenizas.

CAUDAL SOLICITADO, USOS DEL AGUA POR ACTIVIDAD Y DEMANDA DE AGUA.

El caudal solicitado es de 300 lps. distribuidos en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	Demanda de agua (lps)
Almacenamiento de líquidos	48.43
Industria	60.62
Bodegas	17.27
Pastos	4.02
Zonas comunales	15.10
Áreas sin usos definidos	3.27
Otros	51.30
Estimada	200.87



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: 4211385 - 4213089 - 4211880 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0696

26 ABR. 2011

Proyectada (1.5 factor de demanda)	300.00
------------------------------------	--------

Para determinar la demanda de agua proyectada se utilizó un factor de seguridad de 1.5.

AFORO DE LA FUENTE

De acuerdo con mediciones realizadas, por el Laboratorio Las Flores, a la altura de Calamar, ubicada a 100 km de su desembocadura, el río Grande de la Magdalena en su ramo inferior presenta caudales bajos de enero a marzo y caudales altos de octubre a diciembre, estimando un caudal promedio de 7100 m³/s.

PERJUICIOS A TERCERO

La concesión solicitada por 300 lps no ocasionará perjuicios ni inconvenientes a terceros ya que no hay comunidades congregadas aguas debajo de la bocatoma y los parceleros localizados en esta zona no están legalizados, además en este sector el río presenta un caudal, tanto en época de sequía como de lluvias, que superan los 2000 m³/s.

SERVIDUMBRE

Para la concesión solicitada no se requiere de servidumbre, pues el área directa del proyecto está localizada en la ribera del río Grande de la Magdalena.

OPOSICIÓN

Durante el tiempo que demandó la visita de inspección no se presentó ningún tipo de oposición por persona natural ni jurídica.

CAPTACIÓN, DERIVACIÓN CONDUCCIÓN.

Dada la ubicación del Proyecto y por las obvias ventajas que trae una fuente de estas características, se seleccionó el río Magdalena a la altura del corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo – Departamento del Magdalena, localizado a las orillas de este río y aproximadamente a 20 kilómetros, aguas arriba de su desembocadura.

El punto de captación se localiza con las coordenadas N 17044000.00; E 926509.00

El sistema de captación previsto, es de tipo fijo, por bombeo. La captación inicialmente, y de acuerdo al estimativo preliminar de demanda de agua, está proyectada para 300 Lps, lo cual se propone desarrollar escalonadamente con una infraestructura inicial de 100 Lps.

La captación comprende:



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211880 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corporacionmag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0696-

26 ABR. 2011

- Tubería de succión 24" de acero al carbono SCH 40.
- Dos equipos de bombeo
- Una impulsión en 12 H.D.
- Caseta de bombeo, sobre losa de concreto monolítica.

La tubería de succión configurará un múltiple para la conexión de las aspiraciones de cada bomba, así mismo, la descarga de las bombas estará conectada a una tubería de compulsión común.

Los equipos de bombeo se alternarán en su operación, de tal forma que siempre estará uno de ellos en suplencia.

CONCEPTO

La oferta de agua superficial del río Grande de la Magdalena, superando los 2000 m³ m³/s en las épocas de estiaje y de lluvias en el sector donde se localiza el proyecto de la solicitud de la concesión de aguas superficiales, además de no presentarse ningún tipo de oposición, no de afectación ambiental en el área de influencia directa e indirecta del proyecto posibilita otorgar concesión de aguas superficiales por caudal de 300 lps a la empresa RETRAMAR S.A.S.

El solicitante no expresa en la documentación aportada la vigencia para la concesión solicitada, si embargo se establece una vigencia, para la concesión de aguas superficiales por 300 lps, por 5 años.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico proveniente del río Magdalena, es procedente otorgar tal concesión al COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. - PETROCOMERCIAL-, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese concesión de aguas superficiales provenientes del río Grande de la Magdalena, en el sector localizado, aproximadamente, a 20 km aguas arriba de su desembocadura en el sitio denominado: Bocas de Cenizas, en cantidad de trescientos



FR.RN.04

Avenida Libertador No. 33 - 201 Boma Tayrona
Corredor: 4211395 - 4213089 - 4211880 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T. C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 17/03/2011, Version 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0696-

26 ABR. 2011

litros por segundo (300 lps), a beneficio del COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. -PETROCOMERCIAL-, identificado con NIT. 890.403.295-5, por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. -PETROCOMERCIAL-, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar sistema de medición de caudal a la salida del equipo de captación, con el objeto de llevar registro de caudales captados para el cobro de la tasa por el uso del agua sea acorde a dichos registros.
- Elaborar y presentar a CORPAMAG, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, según lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- Cumplir con la Resolución No. 322 de 28 de febrero de 2022, emitida por CORPAMAG.
- Instalar de inmediato medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador.
- Conservar y reforestar la ribera y las áreas adyacentes a las orillas de los corredores protectores de la ronda hídrica del río Grande de la Magdalena, en el sector localizado, aproximadamente, a 20 km aguas arriba de su desembocadura en el sitio denominado: Bocas de Cenizas, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del recurso, para lo cual deberá presentar dentro a CORPAMAG del término del literal anterior, un cronograma de actividades de reforestación a mediano plazo.
- Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua.
- evitar cualquier vertimiento contaminante a las aguas del cuerpo cenagoso.
- Captar únicamente el caudal concesionado.
- Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con capacidad de captación acorde con el caudal concesionado.
- De manera inmediata deberá colocarse en el ducto de succión de la motobomba, una malla con filtro para que no penetren los alevinos al bombeo y mueran.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la señora MARTHA CECILIA CHAVEZ GUERRERO, en su condición de Representante Legal del COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. -PETROCOMERCIAL-, o quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido.



Avenida Libertador No. 32-701 San José Tarrayona
Carrizalzar, 4211344 - 4213099 - 4211680 Fax 4211344
Calle María O.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co | Teléfono: 42113099 | correo: info@corpamag.gov.co





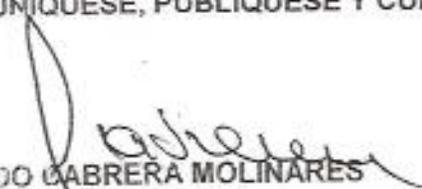
0696

26 ABR. 2011

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página del periódico deberá ser aportada al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

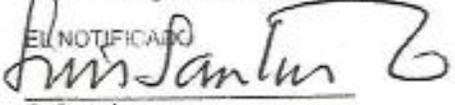
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: M. Ramirez
Revisó: L. Tamara
Expediente 2624

28 ABR. 2011

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa María, a los 28 días del Mes de Abril del Dos mil Once (2011) se notifico personalmente el señor (a) Luis Santana en su condición de Aprendiz del Predio El Carmen quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.452.909 expedida en Santafé del contenido de la Resolución No. 696 de fecha 26-04-2011, en el acto se le hace entrega de una copia de ello.

EL NOTIFICADO

C.C. 85-452-909

EL NOTIFICADOR

C.C.

